

PROYECTO DE REGLAMENTACION LEY 3481

Artículo 24: *Se establece que el Poder Ejecutivo podrá emitir certificados de crédito fiscal por un monto de hasta tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000) para ser aplicados a la cancelación de impuestos provinciales, en el marco del Programa de Reactivación Productiva y Turística Provincial, con destino a dar impulso y acompañar a la inversión privada, favorecer el sostenimiento de empresas y el empleo en la provincia. Se deben considerar las inversiones realizadas por los sectores agropecuarios, agroindustriales, industriales, de servicios, comerciales, de construcción, profesiones liberales y turismo en todo el territorio provincial.*

El Poder Ejecutivo debe establecer los alcances del mencionado programa, los cuales deben incluir las condiciones para ser beneficiario, el porcentaje máximo a otorgar de los mencionados instrumentos respecto a la inversión que ejecuten las empresas que resulten beneficiarias, el cual no puede ser mayor al 20 % de la inversión en bienes durables, neta del impuesto al valor agregado y la forma y plazo de la utilización de los certificados de crédito fiscal a emitir.

REGLAMENTACIÓN:

Artículo 24°: Dese continuidad al Programa de Reactivación Productiva y Turística Provincial (en adelante "El Programa") en el ámbito del Ministerio de Economía Producción e Industria, el cual se regirá por los siguientes incisos:

1° Objeto del Programa. El presente Programa tendrá por objeto contribuir a:

a) Impulsar la actividad económica provincial en los sectores económicos agropecuario, agroindustrial, industrial, de servicios, comercio, construcción, profesiones liberales y turismo, mediante un instrumento de fomento a las inversiones.

b) Incrementar los niveles de inversión dentro de la Provincia del Neuquén, tanto de empresas locales como foráneas, favoreciendo la contratación de empresas y de empleo local en las actividades alcanzadas.

A quienes adquieran la calidad de beneficiarios se les otorgará un crédito fiscal por las inversiones realizadas con motivo del Plan de Reactivación, a ser utilizado para la cancelación de impuestos provinciales, conforme lo determine el presente Decreto Reglamentario.

2° Autoridad de Aplicación. Serán Autoridad de Aplicación del presente Programa de manera conjunta el Ministerio de Economía, Producción e Industria y el **Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales**, o los organismos que en el futuro lo reemplacen, a través del Centro PyME ADENEU (Agencia de

Desarrollo Económico del Neuquén). La Autoridad quedará facultada a resolver sobre la aplicación e interpretación de las disposiciones del presente Decreto.

3° Beneficiarios. Serán beneficiarias todas las empresas neuquinas (MiPyMEs y grandes empresas) y no neuquinas (exclusivamente MiPyMEs) de los sectores económicos alcanzados, que cumplan con los requisitos estipulados, y que realicen inversiones de las previstas en el Artículo 5° del presente, en el territorio de la provincia durante el período de tiempo estipulado.

A los fines de este Programa, se considerará:

- **Empresas neuquinas:** Aquellas personas humanas o jurídicas con domicilio fiscal en la Provincia del Neuquén, y aquellas que, sin tener dicho domicilio en la provincia, presentan un coeficiente de distribución de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos igual o superior al sesenta por ciento (60%) en la provincia.
- **Empresas no neuquinas:** Aquellas personas humanas o jurídicas sin domicilio fiscal en la Provincia del Neuquén, y que presenten un coeficiente de distribución de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia inferior al sesenta por ciento (60%).

Asimismo, se considera:

- **Proveedor neuquino:** Aquellas personas humanas o jurídicas (tanto MiPyMEs como grandes empresas) prestadoras de bienes y servicios, con domicilio fiscal en la Provincia del Neuquén, y aquellas que, sin tener dicho domicilio en la provincia, presentan un coeficiente de distribución de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos igual o superior al sesenta por ciento (60%) en la provincia.
- **Proveedor no neuquino:** Aquellas personas humanas o jurídicas (tanto MiPyMEs como grandes empresas) prestadoras de bienes y servicios, sin domicilio fiscal en la Provincia del Neuquén, y que presenten un coeficiente de distribución de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia inferior al sesenta por ciento (60%).

Se considerarán Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs) a aquellas que se encuadren en lo estipulado por Resolución N° 54/2025 (SPYMEEYEC) de la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo de Nación, o sus correspondientes modificatorias, y cuenten con el Certificado PyME vigente.

Se utilizará el coeficiente de distribución de la base imponible, siendo éste el resultante de la sumatoria de la base imponible declarada para la Jurisdicción Neuquén durante los últimos 24 períodos mensuales, con fecha de presentación vencida, dividida por la sumatoria de la base imponible declarada para el total del país.

Los beneficiarios de este Programa podrán hacer uso de uno o más certificados de Crédito Fiscal, con un tope de beneficio de treinta millones de pesos (\$30.000.000),

para el caso de grandes empresas neuquinas, y de veinte millones de pesos (\$20.000.000) para el caso de MiPyMEs (neuquinas y no neuquinas).

3.1. Conjunto económico. Se interpreta que existe conjunto económico cuando se dan las condiciones de sociedades o personas humanas controlantes o controladas o económicamente vinculadas según lo establece la legislación vigente, ya sea ello en forma directa o indirecta, surgiendo de la propiedad del capital una posición que habilite el control de los entes económicos que integran el conjunto. La Autoridad de Aplicación está facultada para solicitar toda la documentación que considere necesaria para determinar las relaciones de vinculación y resolver al respecto.

Toda vez que se determine la existencia de un conjunto económico, en los términos del apartado anterior, las empresas integrantes no podrán gozar de un beneficio de manera consolidada mayor a sesenta millones de pesos (\$60.000.000).

Para el caso que se determine la existencia de un conjunto económico se priorizarán las presentaciones que resulten aprobadas según el orden del número de Id generado en la base hasta llegar al tope establecido en la normativa vigente.

4° Beneficio. Es el importe otorgado en términos de Crédito Fiscal para la cancelación de impuestos provinciales, al que podrán acceder los beneficiarios del presente Programa. Dicho monto no podrá superar el veinte por ciento (20%) de las inversiones realizadas durante el período estipulado en el presente. El certificado de Crédito Fiscal no podrá ser transferido a terceros.

4.1. Esquema general del beneficio. La escala del beneficio se define según el tipo de beneficiario y tipo de proveedor, y en ambos casos, si presentan o no la condición de empresas neuquinas. De esta manera, el beneficio en Crédito Fiscal asciende a:

EMPRESA / PROVEEDOR	NEUQUINO	NO NEUQUINO
NEUQUINO	20 %	5 %
NO NEUQUINO	20 %	0 %

- Veinte por ciento (20%) de la inversión: En aquellos casos que las inversiones las realicen empresas neuquinas, en una operación con proveedor neuquino.
- Veinte por ciento (20%) de la inversión: En aquellos casos que las inversiones las realicen empresas no neuquinas, en una operación con proveedor neuquino.
- Cinco por ciento (5%) de la inversión: En aquellos casos que las inversiones las realicen empresas neuquinas, en una operación con proveedor no neuquino.
- Cero por ciento (0%) de la inversión: En aquellos casos que las inversiones las realicen empresas no neuquinas, en una operación con proveedor no neuquino.

En todos los casos la Autoridad de Aplicación solicitará la información que considere pertinente para evaluar la inclusión de la presentación en los términos del esquema general propuestos, y podrá requerir toda la documentación que considere necesaria para validar estas inversiones.

5° Inversiones. A los fines del presente Programa, se considera inversión a toda afectación de capital (neta de IVA) con destino a:

a. Obras civiles y de infraestructura, afectadas como bienes de uso destinadas a la actividad principal de la empresa y/o a un proyecto de diversificación del beneficiario.

Se considerarán aquellas inversiones en obras civiles y/o de infraestructura que generen un incremento directo en la capacidad productiva, de servicios y/u operativa de la empresa. En este sentido, y de manera no excluyente, se considerará obra civil nueva, ampliación e intervención sobre inmueble existente que de manera directa implique mayores prestaciones para la actividad principal o de un proyecto de diversificación de la empresa que aplica al beneficio.

Se excluyen remodelaciones e inversiones vinculadas al mantenimiento y/o a reformas de una obra civil y/o de infraestructura existente.

La compra de materiales, elementos e insumos de construcción aplicará el beneficio desde el momento en que la inversión esté afectada y absorbida en la obra presentada, justificada razonablemente en el dictamen técnico correspondiente.

Por último, se incluyen inversiones destinadas a la realización o mejoras de la infraestructura de uso común y que contribuyan al crecimiento de la generación de valor agregado por los usuarios de esa infraestructura, como el caso de los parques industriales, centros comerciales a cielo abierto y otros casos similares que la Autoridad de Aplicación considere pertinente.

La autoridad de aplicación podrá requerir toda documentación que considere necesaria para validar estas inversiones.

b. Adquisición de bienes muebles (tangibles e intangibles), afectados como bienes de uso a las actividades habituales de la empresa.

Se considerarán los gastos asociados para la puesta en marcha y/o habilitación de los bienes.

Las inversiones podrán ser tanto en bienes nuevos como usados, de origen nacional o importado. Para el caso de bienes usados, será la Autoridad de Aplicación quien valide la posibilidad de incorporarlos o no a los beneficios del Programa.

Rodados utilitarios: se considerarán para el beneficio las inversiones destinadas a la adquisición de vehículos utilitarios, cuando sean adquiridos por empresas

neuquinas a proveedores neuquinos, de unidades nuevas cuyo patentamiento recaiga sobre jurisdicción de la provincia del Neuquén.

En los casos que la empresa adquiera materiales o insumos con destino a fabricar o construir un bien de uso vinculado a la actividad de la empresa, deberá presentar la información adicional que la autoridad de aplicación considere.

La autoridad de aplicación podrá requerir toda documentación que considere necesaria para validar estas inversiones.

Exclusiones:

- Se excluyen bienes afectados como bienes de cambio.
- Tasas e impuestos vinculados a la adquisición de los bienes.
- Inversiones en Telefónica celular, periféricos informáticos (monitores, teclados, mouse, cámaras, cables, parlantes, otros), renovación de licencias de software y sistemas contables.
- Blanquería, pequeños Electrodomésticos y vajilla en general: excepto cuando dichos bienes sean críticos para el desarrollo de las actividades normales de la empresa. De manera no taxativa se contempla en esta excepción:
 - Equipamiento de unidades de alojamiento turístico (hoteles, cabañas, departamentos, etc.).
 - Equipamiento de locaciones destinadas al alquiler (por ejemplo, salones de eventos o trailers para renta o uso fuera de la locación de la empresa).
- Bienes adquiridos mediante operaciones de leasing.
- Inversiones en flota liviana: autos y pick up.

En todos los casos la autoridad de aplicación evaluará las características de los bienes y su razonabilidad técnica y operativa respecto a la actividad productiva declarada. Las exclusiones planteadas quedarán sujetas a plena consideración por parte de la autoridad de aplicación, cuando el destino productivo de estos bienes sea crítico para el desarrollo de la actividad operativa de la empresa.

5.1. No se considerarán aquellas inversiones presentadas y certificadas por las cuales se haya obtenido el beneficio previsto en el artículo 25 de la Ley 3481.

A los fines de este Programa, se considerarán las inversiones realizadas entre el 01/01/2025 y el 31/12/2025.

6° Orden de prioridad en las presentaciones: La autoridad de aplicación dará prioridad a las presentaciones en función de la fecha de ingreso de la documentación solicitada para la gestión del beneficio.

La autoridad de aplicación determinará las fechas límite de presentación en virtud de la evolución del cupo presupuestario.

7° Sujetos excluidos: No podrán acogerse al tratamiento dispuesto por el presente, quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley 24.522 y sus modificatorias.
- b) Quienes se encuentren procesados con sentencia firme por causa penal de carácter provincial o federal.
- c) Las personas jurídicas —incluidas las cooperativas— en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, se encuentren procesados con sentencia firme por causa penal por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o las de terceros.
- d) Contribuyentes que, a la fecha de solicitud del beneficio, registren deuda firme incumplimientos y/o falta de pago respecto a los impuestos que recauda la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén.
- e) Personas humanas o jurídicas que posean deudas exigibles con el Estado Provincial no contempladas en el apartado anterior.
- f) Sujetos que se encuentren adheridos al sistema de “Régimen Simplificado del Impuesto a los Ingresos Brutos”, en la Dirección Provincial de Rentas.
- g) Aquellas unidades económicas que, aun presentando la condición de empresa neuquina definida en el marco del Programa, sean subsidiarias de otra empresa matriz y/o mantengan relaciones de vinculación y/o subordinación con empresas cuya administración principal del negocio se encuentre fuera del país, o que formen parte de conjuntos económicos y los mismos incurran en alguna causal excluyente.
- h) Quienes hayan accedido al beneficio de crédito fiscal en el marco del “Programa de Reactivación Hidrocarburífera” en los términos del artículo 23 de la Ley 3481
- i) Personas humanas o jurídicas declaradas en el Registro Provincial de deudores alimentarios Morosos.

8° Certificado de Crédito Fiscal. El Certificado de Crédito Fiscal será la constancia del beneficio otorgado por las inversiones realizadas en el marco del Programa, con un monto máximo conforme a lo que estipulan los correspondientes artículos del presente, y que tendrá como fin la cancelación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sobre Impuesto de Sellos e Impuesto Inmobiliario, según corresponda. Ello conforme lo reglamentado por la Dirección Provincial de Rentas. El certificado de Crédito Fiscal es intransferible.

9° Utilización del Crédito Fiscal: El monto del Crédito Fiscal deberá ser imputado a la cancelación del Impuesto a los Ingresos Brutos, no siendo susceptible de reintegro. En caso de generar saldo a favor en Impuesto a los Ingresos Brutos, podrá compensarse el mismo con el Impuesto de Sellos e Impuesto Inmobiliario, conforme lo determine la reglamentación de la Dirección Provincial de Rentas.

En caso de que el beneficiario posea saldo a favor por otros conceptos, solo podrá solicitar el reintegro por estos últimos, únicamente por el importe excedente al monto del crédito fiscal.

En el caso de contribuyentes directos en el impuesto sobre los ingresos brutos que posean la totalidad de sus actividades exentas en dicho impuesto, se podrá imputar el Crédito Fiscal directamente para la cancelación del impuesto a los Sellos y el Impuesto Inmobiliario, conforme el procedimiento que determine a tal fin la Dirección Provincial de Rentas.

En el caso de que el beneficiario, al momento de aprobarse el beneficio, registre deuda firme, incumplimientos y/o falta de pago en relación con los impuestos recaudados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén, contarán con un plazo **30 días corridos** para regularizar la situación y poder acceder al beneficio. Transcurrido este plazo el contribuyente perderá la prioridad para la obtención del beneficio fiscal.

Asimismo, el beneficio podrá utilizarse para la cancelación de cuotas no vencidas de Planes de Facilidades de Pago efectivizados hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

10° Plazo para la utilización del Crédito Fiscal. Los Certificados de Crédito Fiscal serán otorgados durante el ejercicio fiscal 2025, pudiendo utilizarse hasta el 31/12/2029, inclusive.

11° Cese del Beneficio. El Beneficio establecido en la presente cesará de pleno derecho por el vencimiento del plazo establecido el artículo 10. Vencido dicho plazo, la suma que aún reste sin consumir, no podrá computarse en períodos posteriores ni dará lugar a reintegro.

12° Caducidad del beneficio: El beneficio consagrado en la presente, caducará por el acaecimiento de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Incurrir en alguna de las causales previstas en los apartados b) y c) del artículo 7.
- b) Por tener deuda exigible con el estado provincial en los términos del apartado d) del artículo 7.

13° Consecuencias de la caducidad: Constatado alguna de las causales de caducidad previstas en el inciso anterior, y emitido el correspondiente Acto Administrativo, la Autoridad de Aplicación deberá notificar a la Dirección Provincial de Rentas, en un plazo de diez (10) días hábiles, debiendo el contribuyente ingresar el impuesto correspondiente al Crédito Fiscal cuyo cómputo resultó improcedente, con más los intereses que correspondan, conforme lo establezca la reglamentación del Fisco Provincial.

14° Procedimiento. El Procedimiento deberá ajustarse a las pautas y directrices que, como **IF-2025-03036911-NEU-PYMES**, forman parte del presente Decreto Reglamentario.

15° Sanciones. En caso de comprobarse la adulteración en los comprobantes presentados y/o información falsa en la solicitud con carácter de DDJJ, el beneficiario será excluido en su condición de tal y será pasible de las sanciones previstas en la normativa vigente. La Autoridad de Aplicación deberá formalizar la correspondiente denuncia ante los organismos pertinentes, sin perjuicio de lo previsto en el inciso 12 del presente.

16° Facúltese al Ministerio de Economía, Producción e Industria a modificar los plazos y establecer las condiciones operativas que considere conveniente a efectos de poder llevar adelante el Programa creado por la presente, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto Reglamentario.



Provincia del Neuquén
2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén.

Hoja Adicional de Firmas

Número:

Referencia: Proyecto: Programa de Reactivación Productiva y Turística Provincial

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.